

RECIBIDO
Lic. Chévez
15 JUN. 2021
11:41 m
**DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 JUN. 2021
11:23 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de junio de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
DE LA LXIV LEGISLATURA,
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

El suscrito **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que me otorga el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Párrafo Quinto al Artículo 21; se reforma la Fracción XX del Artículo 22; se reforma la Fracción XIII, se adiciona la Fracción XIV y se recorre la Fracción XV Artículo 27; se reforma la Fracción V del Artículo 109; se reforma el párrafo Primero y se adiciona el párrafo Segundo al Artículo 124; y, se adiciona el párrafo Segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; misma que le envío anexo al presente, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de la Diputación Permanente este Honorable Congreso.**

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 04 de junio de 2021.

**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; con el derecho que nos otorga el artículo 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a la consideración de este Honorable Congreso la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Párrafo Quinto al Artículo 21; se reforma la Fracción XX del Artículo 22; se reforma la Fracción XIII, se adiciona la Fracción XIV y se recorre la Fracción XV Artículo 27; se reforma la Fracción V del Artículo 109; se reforma el párrafo Primero y se adiciona el párrafo Segundo al Artículo 124; y, se adiciona el párrafo Segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- **Nivel mundial:** El fundador del deporte para personas con discapacidad es el Doctor Ludwig Guttman, quien, para salvar a personas afectadas físicamente, lisiados de posguerra, inicio en el hospital de con su aparición en Stoke Mandeville, Inglaterra, la práctica de estos deportes.

Así el 28 Julio de 1948 durante la ceremonia de inauguración de los juegos Olímpicos, en Londres Guttman introdujo la primera competencia de atletas en silla de ruedas con 16 excombatientes, su objetivo fue demostrar que el deporte no es prerrogativa sólo de los físicamente aptos, sino también las personas con discapacidad severa, como los hombres y mujeres con lesión medular, quienes pueden llegar y ejercer su derecho de convertirse en atletas.

Los Juegos Stoke Mandeville se convirtieron en los Juegos Paralímpicos y se celebraron por primera vez en Roma, Italia en 1960.

2.- En México: En 1964 México asistió solamente como país observador sin atletas a los juegos en Japón; en 1976 en Ontario y Toronto Canadá, el Guttman mexicano Jorge Antonio Beltrán Romero arropado con otro equipo de un Instituto de rehabilitación inicia los primeros trabajos y participación de atletas mexicanos Stoke Mandeville.

3.- En Oaxaca: El deporte paralímpico tiene su participación desde el Stoke Mandeville del año 1984, con la organización del DIF Nacional como los primeros organizadores de los juegos del deporte adaptado, y las y los oaxaqueños han logrado ocupar los primeros lugares.

El 23 de diciembre del año 2013, 24 atletas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos de origen oaxaqueño, presentaron una solicitud al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para se les otorgue a manera de reconocimiento una beca vitalicia para quienes han obtenido u obtengan una o más medallas, en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos.



Los solicitantes se organizaron y en el año 2015 se constituyeron legalmente la ***Asociación de Medallistas Paralímpicos, Paramundialistas y Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C.*** que es la primera organización en su tipo, y son quienes hoy organizados piden a esta LXIV Legislatura, que corrija y apruebe esta propuesta de reforma.

Hoy existe la voluntad del Gobierno del Estado de Oaxaca y del Poder Legislativo reformar la referida Ley, para otorgar dicho reconocimiento a las y los deportistas con discapacidad que son medallistas y a quienes es lo futuro las consigan; así también para que se mejore la infraestructura deportiva para los niños y jóvenes con discapacidad para el Estado de Oaxaca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La presente propuesta se inscribe dentro de las acciones para avanzar en la inclusión de las y los deportistas con discapacidad, y está basada en la escucha atenta a las peticiones formuladas por quienes en ejercicio de su ciudadanía han venido planteando la urgencia de que pongamos atención a su agenda que con mucha dedicación lograron poner el nombre de Oaxaca y México en alto a nivel paralímpico, paramundialista y parapanamericano.

SEGUNDO: Para hablar de las personas que nombramos Deportistas Paraolímpicos, es necesario saber que entre las personas con discapacidad como en el resto de la población, hay quienes destacan por sus habilidades para el deporte y que por tal razón existen los deportes adaptados y que la mayoría de los deportes convencionales, pueden ser practicados por personas con discapacidad, y dependiendo el tipo de discapacidad se precisarán unas adaptaciones. Así

también dependiendo del plano en el que compitan podemos denominarles paralímpicos, parapanamericanos o paramundialistas.

TERCERO: Es oportuno decir, que la auto definición de cada persona es importante y que no podemos generalizar o dar por sentado que comprendemos como se asume cada persona, pues en la sociedad persiste la ignorancia y la exclusión respecto a las personas con discapacidad, de manera que es necesario dejar abierto el dialogo horizontal para no caer en estereotipos; pues algunas de las afirmaciones comunes que escuchamos son por ejemplo que las y los atletas paraolímpicos son embajadores de cambio, ejemplos de superación y perseverancia, que sus proezas inspiran y entusiasman al mundo, además redefinen para muchas personas lo que es humanamente posible, y que al demostrar el poder del espíritu humano y lo que puede lograrse al poner a prueba el cuerpo hasta sus límites absolutos, los deportistas ellas y ellos han dejado obsoletos los viejos estereotipos de la discapacidad; sin embargo si les escuchamos posiblemente para algunas personas con discapacidad sea así y otras nos dirán que tienen distintas formas de asumir y explicar sus historias de vida incluyendo sus triunfos deportivos.

CUARTO: Pero centrándonos en las propuestas de las y los profesionales con ciudadanía oaxaqueña que practican deportes adaptados, como el colectivo organizado, denominado *Asociación de Medallistas Paralímpicos, Paramundialistas y Parapanamericanos Internacionales del Estado de Oaxaca A.C* plantea, es importante crear políticas públicas que les incluyan, como es en el caso de la construcción y equipamiento de las áreas de entrenamiento profesional o aprobar cambios legislativos que beneficien a las distintas generaciones de personas con discapacidad que son deportistas paraolímpicos, parapanamericanos o paramundialistas; como es la propuesta específica de establecer un sistema de

becas, para deportistas que han ocupado un lugar en el pódium de competencias mundiales y continentales; que no sería una dádiva sino una expresión de reconocimiento y estímulo para a la excelencia deportiva. Porque de lo que supone para quienes forman el colectivo de este nivel de desempeño el apoyo económico es la posibilidad de tener asegurado el acceso a los recursos indispensables para una mejor preparación que repercutirá de manera directa en su nivel deportivo.

QUINTO: Un efecto positivo generado de forma aleatoria por una medida legislativa y gubernamental como la que se propone, puede ser que más personas amateurs se sientan motivados a dedicarse a los distintos deportes, desarrollando su potencial porque es al mismo tiempo una actividad reconocida por la sociedad y apoyada por las instituciones. Esto es algo que hace mucha falta incluso para la prevalencia de la paz, la salud y también para la prevención de hechos delictivos. Pues el deporte contribuye al proceso de integración como un factor de socialización; la práctica deportiva como esparcimiento sano, mejora de la autoestima, la autonomía, e incluso la calidad de vida de las personas; y también, puede el desarrollo de aptitudes, el trabajo con valores como la sororidad, solidaridad e inclusión.

SEXTO: Entre los principios establecidos para el ejercicio garantía del derecho a la cultura física y el deporte, en el artículo 7 de la propia Ley, se instituyeron los relativos a la **Equidad:** Para fomentar el acceso a la cultura física y deportiva entre los grupos más vulnerables, con especial énfasis en grupos étnicos, adultos mayores, personas con discapacidad, niños y jóvenes, así como población de escasos recursos; **Excelencia:** Para potenciar la competitividad, el buen rendimiento físico y psicológico de quienes practican actividades físicas y deportivas, de forma que puedan ampliar su trayectoria y sus resultados; y **No discriminación:** Para proteger el derecho universal de todo individuo al

conocimiento, difusión y práctica de la cultura física y deportiva sin distinción de sexo, raza, grupo étnico, discapacidad, militancia política, creencia religiosa o condición social; y que estos deben ser orientadores tanto para la aplicación de la ley, como para ampliar en alguna medida de esos derechos en consonancia con el principio pro persona.

Si nos basamos en estos elementos, podemos comprender que es importante, generar aunado al trabajo institucional por lograr una cultura incluyente, contra la discriminación en la sociedad, en los centros de empleo, etcétera, medidas de equidad como la que se propone, consistente en reformar en los siguientes términos la:

Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca

TEXTO ACTUAL	REFORMA PROPUESTA
<p>Artículo 21. Párrafos del primero al quinto.</p>	<p>Artículo 21. Párrafos del primero al quinto</p> <p>En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de las becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos,</p>



	paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.
Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-XIX... XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; XXI-LXIV...	Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I-XIX... XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca. XXI-LXIV...
Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: Fracciones I a la XII... XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y	Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones: Fracciones I a la XII... XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y

XIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y

XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración;

XIV.- Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado;

XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

I-V...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal;

VI-XV...

Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

I-IV...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. **En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad**

VI-XV...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas,...</p>	<p>Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas,...</p>
--	---



	<p>Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.</p>
--	--

En tal virtud me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se adiciona el Párrafo Quinto al Artículo 21; se reforma la Fracción XX del Artículo 22; se reforma la Fracción XIII, se adiciona la Fracción XIV y se recorre la Fracción XV Artículo 27; se reforma la Fracción V del Artículo 109; se reforma el párrafo Primero y se adiciona el párrafo Segundo al Artículo 124; y, se adiciona el párrafo Segundo al artículo 178 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 21. Párrafos del primero al quinto...

En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, deberá considerarse la partida destinada a cubrir en cada ejercicio anual, el pago de las becas vitalicias que se otorguen a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado.

Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-XIX...

XX.- Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y Plan de Desarrollo Integral del Deporte; en lo específico, deberá considerar lo correspondiente a las y los atletas medallistas paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del Estado de Oaxaca.

XXI-LXIV...

Artículo 27. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

Fracciones
I a la XII...

XIII.- Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de **Administración**;

XIV.- Emitir el acuerdo para otorgar becas vitalicias a las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos del deporte adaptado;

XV.- Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. El Instituto, en coordinación con el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte y los demás integrantes del SIEDE, incorporarán al PROECUFIDE, los siguientes elementos:

I-IV...

V.- La creación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura deportiva estatal y municipal. **En específico deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad**

VI-XV...

Artículo 124. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física, **recreación** y el deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes

o actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto se expida en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna **discapacidad, garantizando** en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los usuarios. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Así mismo en la planificación y construcción de instalaciones de cultura física, recreación y el deporte a que hace alusión el párrafo anterior de este artículo, deberá garantizarse la construcción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de centros de alto rendimiento para el deporte adaptado en las diferentes disciplinas. En la construcción de dichos centros deberá considerarse la opinión técnica de especialistas en la materia, apegado a lo establecido en las Normas para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad.

Artículo 178. ...

Se incluirá un programa de estímulos consistente en becas vitalicias para las y los atletas de origen oaxaqueño con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado. El mismo beneficio aplicará a quienes acompañan en calidad guías o tocadores a las y los deportistas ciegos, siempre y cuando cumplan el ciclo paralímpico.

Transitorios

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación den su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo establecido en los artículos, 21 último párrafo y 178 párrafo segundo de este Decreto, el Ejecutivo del Estado y el Congreso del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán la inclusión en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, una partida presupuestal específica que considere 168 unidades de medida y actualización (UMA) por cada atleta medallista con discapacidad paralímpico, paramundialista y parapanamericano para cubrir las becas vitalicias a que hacen referencia dichos dispositivos legales. Dichas unidades de medida y actualización serán incrementadas y aplicadas de acuerdo con el incremento porcentual del salario mínimo general en el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO: En el ejercicio del presupuesto a que hace referencia el transitorio Segundo de este Decreto, el Instituto y las dependencias involucradas en el fomento a la cultura física, recreación y deporte, deberán garantizar los derechos de las y los atletas con discapacidad que hayan obtenido u obtengan una o más medallas en juegos paralímpicos, paramundialistas y parapanamericanos, en las diferentes disciplinas del deporte adaptado, en lo específico lo relativo al otorgamiento de las becas vitalicias.

Lo que someto a la consideración de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. FREDIE DELFIN AVENDANO